



Bogotá D.C, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: 11001400305220200063500

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane las siguientes deficiencias:

1°. Dese cumplimiento al inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, acreditando mediante prueba idónea que el poder otorgado por la entidad demandante, proviene de la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de esa entidad o en su defecto del correo de la entidad PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A.

2°. De provenir el poder del correo electrónico de la sociedad PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A., apórtese el Certificado de Existencia y Representación Legal de aquella, con fecha no superior a un mes, con el fin de verificar que el mismo corresponda a la dirección electrónica para efectos de notificación judicial registrada por esa entidad.

3°. Apórtese constancia de vigencia de poder otorgado mediante escritura pública No. 1462 del 24 de enero de 2019, otorgada en la Notaría 29 del Circulo de Bogotá.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9fef3d88ed0eeb67ed95ae89fa4a859b739f8edd749ebc991db154e30b1653d

Documento generado en 12/11/2020 12:05:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>